

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 286 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 13 DE MAYO DE 1993

En Santiago de Chile, a 13 de mayo de 1993, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 286 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de abril de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la sesión N° 0128 de fecha 4 de mayo de 1993.
- 2) Solicitud de Citiforestry Investment Chile Limited para acogerse al Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3) Solicitud de D.B. Investments Inc. para acogerse al Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 4) Solicitud de DCI Celpac Limited para acogerse al Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) Solicitud de National Bank of Canada (International) Limited para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1920-16-890308 y su modificación.
- 6) Solicitud de National Bank of Canada (International) Limited para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1880-09-880727 y su modificación.
- 7) Solicitud de National Bank of Canada (International) Limited para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1963-10-891014 y su modificación.
- 8) Solicitud de FHI Finance Holding International B.V. para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1793-09-870429.
- 9) Solicitud de Citicorp Woods Investment Chile Ltd. para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1883-07-880810.
- 10) Solicitud de International Capital Corporation para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11) Solicitud del First National Bank of Boston para actuar como custodio de las inversiones de los fondos de pensiones en el exterior.
- 12) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 13) Instrucción al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para efectuar recomendación a las instituciones autorizadas por el Banco Central para operar a través del Convenio de Créditos Recíprocos ALADI.
- 14) Cape Horn Methanol Limited - Acceso al Mercado Cambiario Formal, con el objeto de pagar a ENAP obligaciones de Contrato suscrito con fecha 4 de mayo de 1984.

- 15) Reemplaza Reglamento del Comité Editorial del Banco Central de Chile.
- 16) Comisión de servicio del Sr. Esteban Jadresic Marinovic en el exterior.
- 17) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican.

286-01-930513 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 084.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	35349-K; 36567-6; 3966-8		1-13188	33.035.-
	176814-4; 177100-5;		1-13189	16.013.-
	7681-9; 8066-2; 8067-0; 8068-9; 8282-7		1-13190	130.587.-
	177312-1; 183379-5; 28852-2; 30177-4; 30178-2; 30194-4		1-13191	89.041.-
	152570-5		1-13192	179.200.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	167280-5		1-13193	16.591.-
	3954-8; 3955-6; 8065-4; 8387-4; 8388-2; 8390-4; 8663-6; 8665-2; 8857-4; 9131-1; 9565-1; 9754-9; 9834-0; 9993-2; 10045-0; 10088-4		1-13194	356.378.-
	185967-0; 133181-1; 138761-2		1-13195	16.258.-
	183551-8		1-13196	33.127.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2º Dejar sin efecto la multa N° 1-13137 por la suma de US\$ 10.100.- que le fuera aplicada anteriormente a _____ por haber infringido las normas vigente sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 38763-5, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de las divisas.

El Presidente manifiesta la preocupación del Consejo, acerca del criterio con que se aplican las multas o el costo financiero que se les aplica al dejarlas sin efecto, pidiendo que en una próxima Sesión se aporten mayores antecedentes sobre la materia.



286-02-930513 - Citiforestry Investment Chile Limited - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1844-18-880127 y su modificación - Memorandum N° 371 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que mediante Acuerdo N° 1844-18-880127 y su modificación, se autorizó a los inversionistas Citiforestry Investment Chile Limited y Citifishing, hoy Citiwoods Investment Chile Limited, para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de MUS\$ 26.385.- Esta se materializó en el país a través de las empresas receptoras La inversión autorizada consistió en la capitalización de las empresas receptoras, las que, a su vez, destinaron los recursos recibidos como aporte a adquirir acciones de la sociedad y derechos sociales de las empresas

Agrega el señor Carrasco que mediante carta del 28 de abril de 1993, el representante del inversionista Citiforestry Investment Chile Limited manifiesta su deseo de efectuar una remesa de las utilidades provenientes de las inversiones efectuadas en la empresa autorizada en el Acuerdo antes citado que, al 31 de diciembre de 1992, ascienden a \$ 1.789.857.741, de los cuales al inversionista le corresponden y desea remesar \$ 1.789.249.189, de acuerdo con las normas del Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en las condiciones que éste señala.

Al respecto, señala el Gerente de División de Política Financiera que, documentalmente, la inversión se materializó en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Citiforestry Investment Chile Limited, para remesar las utilidades percibidas, incluidos reajustes e intereses, obtenidas durante los primeros cuatro años de la inversión, ascendentes a \$ 1.789.249.189, producto de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1844-18-880127 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Citiforestry Investment Chile Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-03-930513 - D.B. Investments Inc. - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1939-23-890607 y su modificación - Memorándum N° 372 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo N° 1939-23-890607 mediante el cual se autorizó a D.B. Investments Inc., para efectuar una inversión bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, a través de D.B. Investments Inc., Agencia en Chile, por un monto de MUS\$ 86,776 en títulos de deuda externa.

El destino de la totalidad de los recursos provenientes del pago o canje de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estimaba en aproximadamente MMUS\$ 75.- sería efectuar un aporte en la agencia receptora, la que a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que sería desarrollado por la sociedad chilena

Posteriormente, por Acuerdo N° 146-09-910718, se instruyó al Director de Operaciones de la época para que comunicara al inversionista que el monto de \$ 126.019.171.- obtenido de la empresa ejecutora

por concepto de seguro de cambio y que fuera capitalizado por éste en la empresa receptora, no se considerará como capital amparado por el Capítulo XIX (esta situación fue informada al inversionista por carta N° 12480 del 13 de agosto de 1991).

Por carta del 28 de abril de 1993, el inversionista solicita autorización al Banco Central de Chile, para remesar anticipadamente las utilidades que la empresa receptora ha generado al 31 de diciembre de 1992, ascendentes a \$ 864.149.329.-, al amparo del Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero D.B. Investments Inc., para remesar parte de las utilidades que la empresa receptora, le distribuya, hasta por un monto ascendente a \$ 864.149.329.- originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1939-23-890607 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista D.B. Investments Inc., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-04-930513 - DCI Celpac Limited - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1941-12-890614 y su modificación - Memorandum N° 373 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo N° 1941-12-890614 y su modificación, el Banco Central de Chile autorizó a DCI Celpac Limited, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto nominal de aproximadamente MUS\$ 54.506.-

Los recursos de la citada operación serían destinados por el inversionista a aumentar el capital de la empresa receptora DCI Celpac Ltd., Agencia del mismo, la que a su vez destinaría dichos recursos a adquirir pagarés subordinados de los cuales fueron canjeados por acciones emitidas por esta última sociedad. Los recursos recibidos por , se destinaron a un proyecto de celulosa.

Agrega el señor Carrasco que por Acuerdo N° 234-14-920723, se autorizó al inversionista para remesar utilidades amparadas por el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, por un monto ascendente a US\$ 4.900.000.- del cual, a la fecha, ha remesado US\$ 1.801.576.- (líquidos después del pago de impuestos).

Por carta del 29 de abril de 1993, DCI Celpac Limited solicita autorización al Banco Central de Chile, para remesar anticipadamente, en conformidad con las normas de Anexo N° 4 del Capítulo XIX, parte de las utilidades que la empresa receptora ha generado al 31 de diciembre de 1992, hasta por un monto de US\$ 3.000.000.- (las utilidades acumuladas al 31.12.92 alcanzan a US\$ 3.018.364)

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero DCI Celpac Limited, para remesar parte de las utilidades que la empresa receptora, le distribuya, hasta por un monto ascendente a US\$ 3.000.000.- originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1941-12-890614 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista DCI Celpac Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-05-930513 - National Bank of Canada (International) Limited - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1920-16-890308 y su modificación - Memorandum N° 374 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo N° 1920-16-890308, se autorizó al inversionista National Bank of Canada (International) Limited para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de deuda externa de MUS\$ 2.253.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora. La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que, a su vez, destinó el total de los recursos recibidos a adquirir 190.889.539 acciones de la Serie F del

Mediante cartas de fechas 28 y 30 de abril de 1993, el representante del inversionista National Bank of Canada (International) Limited manifiesta su deseo de efectuar una remesa de utilidades provenientes de la inversión efectuada en la empresa

que al 31 de diciembre de 1992 asciende a \$ 2.191.113.670, de lo cual al inversionista le corresponde \$ 644.597.157, es decir el 29,4187%, en virtud del Acuerdo citado. Tal remesa se realizaría al amparo de las disposiciones del Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala.

Termina diciendo el señor Carrasco que la inversión se materializó en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero National Bank of Canada (International) Limited, para remesar las utilidades que la empresa receptora, le distribuya o le haya distribuido, obtenidas durante los primeros 4 años de la inversión, hasta por un monto de \$ 644.597.157.-, originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1920-16-890308, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista National Bank of Canada (International) Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-06-930513 - National Bank of Canada (International) Limited - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1880-09-880727 y su modificación - Memorándum N° 375 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que por Acuerdo N° 1880-09-880727 y su modificación, se autorizó al inversionista National Bank of Canada (International) Limited para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de deuda externa de MUS\$ 455.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que a su vez, destinó los recursos recibidos a suscribir y pagar hasta 30.700.694 acciones de la Serie C del

Mediante cartas del 28 y 30 de abril de 1993, el representante del inversionista National Bank of Canada (International) Limited manifiesta su deseo de efectuar una remesa de utilidades provenientes de la inversión efectuada en la empresa ; que al 31 de diciembre de 1992 ascienden a M\$ 2.191.113, de las cuales al inversionista le corresponden \$ 326.110.021, es decir el 14,8833%, en virtud del Acuerdo citado. Tal remesa se realizaría al amparo de las disposiciones del Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala.

Agrega el señor Carrasco que, documentalmente, la inversión se materializó en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero National Bank of Canada (International) Limited, para remesar las utilidades que la empresa receptora, le distribuya o le haya distribuido, obtenidas durante los primeros 4 años de la inversión, hasta por un monto de \$ 326.110.021.-, originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1880-09-880727 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista National Bank of Canada (International) Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-07-930513 - National Bank of Canada (International) Limited - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1963-10-891004 y su modificación - Memorandum N° 376 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que mediante Acuerdo N° 1963-10-891004 y su modificación, se autorizó al inversionista National Bank of Canada (International) Limited para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de deuda externa de MUS\$ 3.483, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que a su vez destinó el 98,1% de los recursos recibidos a pagar créditos de enlace que sirvieron para adquirir 252.013.675 acciones de la Serie F del y el 1,9% a solventar gastos.

Mediante cartas de fechas 28 y 30 de abril de 1993, el representante del inversionista National Bank of Canada (International) Limited manifiesta su deseo de efectuar una remesa de utilidades provenientes de la inversión efectuada en la empresa

que al 31 de diciembre de 1992 ascienden a M\$ 2.191.113, de las cuales al inversionista le corresponden \$ 931.341.630, es decir el 42,5054% en virtud del Acuerdo citado. Tal remesa se realizaría al amparo de las disposiciones del Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala.

Informa el señor Carrasco que documentalmente, la inversión se materializó en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero National Bank of Canada (International) Limited, para remesar las utilidades que la empresa receptora le distribuya o le haya distribuido, obtenidas durante los primeros 4 años de la inversión, hasta por un monto de \$ 931.341.630, antes del impuesto adicional, originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1963-10-891004 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista National Bank of Canada (International) Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista FHI Finance Holding International B.V., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-09-930513 - Citicorp Woods Investment Chile Ltd. - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1883-07-880810 - Memorandum N° 378 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo N° 1883-07-880810 y su modificación, mediante el cual se autorizó a Citicorp Woods Investment Chile Ltd., para efectuar una inversión bajo las normas del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, a través de la empresa receptora , por un monto en títulos de MUS\$ 17.000.

El destino de la totalidad de los recursos provenientes del pago o canje de los títulos de deuda externa, sería efectuar un aporte en la receptora, la que a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a adquirir 116.326.740 acciones de la sociedad

Por Resolución DIVPOLFIN N° 52-920519 se autorizó al inversionista para que por intermedio de la receptora, vendiera 113.869.605 acciones amparadas por el Capítulo XIX y los recursos obtenidos, se debían invertir en instrumentos señalados en el tercer párrafo del N° 4 del Capítulo XIX. Cabe destacar que la receptora vendió el 100% de dichas acciones.

Por carta del 28 de abril de 1993, el inversionista solicita autorización al Banco Central de Chile, para remesar anticipadamente al amparo de las disposiciones del Anexo N° 4 del Capítulo mencionado, las utilidades que la empresa receptora ha generado al 31 de diciembre de 1992, ascendentes a M\$ 6.903.009.-

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Citicorp Woods Investment Chile Ltd., para remesar parte de las utilidades que la empresa receptora le distribuya o le haya distribuido, por un monto ascendente a \$ 6.903.009.132.- originadas en la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1883-07-880810 y su modificación, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba según el modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile suscriba con el inversionista Citicorp Woods Investment Chile Ltd., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-10-930513 - International Capital Corporation - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 379 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones se autorizó a International Capital Corporation, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto aproximado de MUS\$ 10.000, en títulos de deuda externa.

La inversión consistía en adquirir en forma directa, con el 50% de los recursos, acciones de [redacted] y con el resto, enterar el 50% del capital de cuatro sociedades agrícolas chilenas.

La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Acuerdos N°s 1910-10-890118, 1952-10-890809, 04-12-891229 y 27-13-900510, se modificó el Acuerdo citado precedentemente autorizando, entre otros, aumentos de plazo de materialización y cambio de destino de los recursos, permitiendo la adquisición de acciones de [redacted]

El inversionista, mediante carta del 04 de mayo de 1993, solicita autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo N° 5 del Capítulo XIX, por el total del capital invertido. Señala también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero International Capital Corporation, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1807-19-870708 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidos en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista International Capital Corporation, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

286-11-930513 - The First National Bank of Boston - Autorización para actuar como custodio de las inversiones de los fondos de pensiones en el exterior - Memorandum N° 380 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que el Banco de Boston, mediante carta del 12 de abril de 1993, ha solicitado al Banco Central ser incorporado como custodio de los títulos representativos de las inversiones que los fondos de pensiones efectúen en el exterior al amparo del N° 5 de la letra B del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

Si bien el Banco de Boston cumple una sola clasificación de riesgo para el corto plazo, antecedentes que obran en poder de la Gerencia de División indican lo siguiente:

- a) En febrero del presente año, Moody's clasificó los depósitos de corto plazo de dicha empresa bancaria en categoría P1 de riesgo, necesaria para calificar por la vía de la excepción, y elevó la clasificación de la deuda de largo plazo del banco y de su empresa holding a la categoría de instrumentos recomendables para invertir ("Investment Grade Status"). Esta fue la tercera vez en doce meses que dicha clasificadora mejoró la clasificación de riesgo del Banco de Boston; asimismo, Standard & Poor's elevó el rating de largo plazo de esta entidad en igual mes.
- b) El Banco de Boston ha proporcionado servicios de custodia por más de 100 años y de custodia global desde 1985. Recientemente reestructuró su Departamento de Custodia Global de Valores en su casa matriz, concentrando en su nueva organización "Worldwide Custody and Trust" todos los negocios relacionados con esta materia a fin de proporcionar un mejor servicio a sus diversos clientes y atraer nuevas oportunidades de negocios. A la fecha mantiene US\$ 63 mil millones de activos en custodia global, de los cuales el 52% corresponde a fondos de pensiones y el 43% a compañías de seguros y fondos mutuos.
- c) Publicaciones internacionales (Global Finance y Global Investor) lo incluyen entre las instituciones grandes y eficientes del mundo en servicios de custodia global.
- d) El Banco de Boston posee la tercera red más grande de oficinas extranjeras entre los bancos estadounidenses y ofrece el servicio de custodia en América Latina directamente a través de sus sucursales en la región.



En razón de lo expuesto, el Gerente de División de Política Financiera concluye en que el Banco de Boston cumple con los requisitos para calificar como custodio de las inversiones externas de los fondos de pensiones por la vía de la excepción establecida en el Acuerdo N° 243-07-920903.

El Consejo acordó incorporar al Anexo N° 2 del Capítulo III.F.1 "Normas Generales de Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, la siguiente empresa bancaria:

- The First National Bank of Boston

286-12-930513 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

286-13-930513 - Operaciones cursadas al amparo del Convenio de Créditos Recíprocos ALADI - Memorándum N° 15 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo, teniendo en consideración los problemas detectados en operaciones al amparo del Convenio de Créditos Recíprocos ALADI, acordó instruir al Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a fin de que recomiende a las instituciones autorizadas por el Banco Central de Chile para operar a través de dicho convenio, que, con el objeto de precaver un riesgo y consiguiente perjuicio, se abstengan de efectuar las operaciones de descuento a que se refiere la letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que involucren al Banco Central de Reserva del Perú o a instituciones autorizadas por este último.

286-14-930513 - Cape Horn Methanol Limited - Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas - Memorandum N° 25 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Contrato de Inversión Extranjera suscrito por Cape Horn Methanol Limited con el Estado de Chile, al amparo del D.L. 600, Artículo 11 Bis, según consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1985.

El citado Contrato autoriza al inversionista para ingresar un aporte de capital, hasta por un monto equivalente a seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del plazo de ocho años, que vencen en diciembre del presente año. Hasta la fecha sólo se ha materializado con cargo a ese total, un monto aproximado de US\$ 300.000.000.

Asimismo, Cape Horn Methanol Limited mantiene vigente con Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, un contrato de compraventa de gas natural suscrito con fecha 4 de mayo de 1984, a base del cual la última vende a la primera importantes cantidades de gas que constituyen el insumo básico de la planta de methanol de Cape Horn Methanol Ltd., Agencia en Chile. En conformidad a los términos de este mismo contrato, parte del precio de dicho gas es pagado por la Agencia en Chile, al contado y otra parte en forma diferida, ocurriendo que a la fecha, Cape Horn Methanol Ltd., Agencia en Chile adeuda por ese concepto a ENAP una suma cercana a los 35 millones de dólares.

Cape Horn Methanol Limited hace presente que sería de su interés pagar lo adeudado a ENAP, pero que los recursos en moneda extranjera provenientes de las exportaciones de su Agencia en Chile no alcanzan para cubrir el total adeudado y que tampoco podría realizarlo con recursos en moneda corriente disponibles del proyecto ya que la Cláusula Quinta, N° 5, Letra b), Quinto, establece que la Compañía tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal, entre otras razones, para el pago de Obligaciones Autorizadas u Obligaciones Registradas, no constituyendo la obligación con ENAP por concepto de compra de gas, una de ellas.

En la búsqueda de fuentes alternativas para financiar dicho pago, Cape Horn Methanol Limited señala que estaría en condiciones de efectuar un aporte de capital adicional a su Agencia en Chile, hasta por un monto de US\$ 20 millones, bajo el actual Contrato de Inversión Extranjera, con el objeto que ésta pueda cubrir el saldo de su deuda con ENAP y a la vez dejar a la Compañía con una estructura patrimonial más sólida.

La proposición de Cape Horn Methanol Limited fue sometida a la consideración de Fiscalía que manifiesta que no existiría inconveniente en acceder a lo solicitado ya que, no se pretende adquirir divisas con recursos provenientes del "Proyecto" sino, con moneda corriente proveniente de la liquidación de un aporte de capital, situación que al no estar contemplada en el Contrato puede ser resuelta por el Consejo, en uso de sus facultades.

El Consejo acordó eximir a Cape Horn Methanol Limited, Agencia en Chile, de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional divisas que hasta por un monto de US\$ 20 millones, adquiera en el Mercado Cambiario

Formal con el objeto de pagar a Empresa Nacional del Petróleo, obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa de Gas suscrito con fecha 4 de mayo de 1984.

La citada autorización estará condicionada a la liquidación previa o simultánea de un aporte de capital de US\$ 20 millones que Cape Horn Methanol Limited efectuará a su Agencia en Chile, al amparo del Contrato de Inversión Extranjera, suscrito con el Estado de Chile con fecha 17 de diciembre de 1985.

La presente autorización tendrá un plazo de validez de 60 días que se contarán desde la fecha del presente Acuerdo.

286-15-930513 - Reglamento del Comité Editorial del Banco Central de Chile - Deroga Acuerdos N°s 1548-29-831228 y 1375-02-810213 y sus modificaciones y el Acuerdo N° 266-14-921230 - Memorándum N° 22 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios somete a consideración del Consejo un nuevo Reglamento del Comité Editorial del Banco Central de Chile, considerando que se requiere actualizar y redefinir las actuales disposiciones.

El señor Jorge Carrasco hace notar que en el N° 2 del Reglamento se dice que el Comité será presidido por un Consejero designado por el Consejo, pero le queda la duda si en caso de ausencia de dicho Consejero, el subrogante designado por éste podría ser cualquier persona del Banco, pues, en su opinión, se perdería la jerarquía que se quiere dar a este Comité. Asimismo, en el N° 5, cree que sería conveniente dejar establecido un plazo máximo de días no sólo para convocar sino para sesionar.

El señor Enrique Seguel considera que para mantener la importancia que se quiere dar a este nuevo ente, debería ser el Gerente General quien subrogue al Consejero que eventualmente no pueda asistir, ya que es la persona que participa de las políticas del Consejo y reviste todos los méritos y atribuciones para presidir este Comité Editorial.

Así se aprueba y se agrega al Proyecto de Acuerdo.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar las disposiciones que regularán el funcionamiento del Comité Editorial del Banco Central de Chile y que están contenidas en el texto que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

2. Derogar los Acuerdos N°s 1548-29-831228 y 1375-02-810213 y sus respectivas modificaciones y el Acuerdo N° 266-14-921230.

286-16-930513 - Comisión de servicios en el exterior.

El Consejo ratificó la autorización N° 33 de fecha 6 de mayo de 1993, al Gerente de Política Comercial, don Esteban Jadresic Marinovic, para viajar a Estados Unidos, Canadá y México, el 7 de mayo de 1993, por 11 días, para asistir en Estados Unidos, al United States International Trade Commission (U.S.-ITC) Department of Commerce; en Canadá, al Canadian International Trade Tribunal; y en México, al Ministerio de Comercio.

286-17-930513 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de bancos y Casa de Cambios que se indican por efectuar operaciones a un precio atípico - Memorándum N° 381 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos y casa de cambios que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

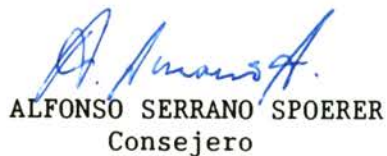
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	03.05.93	04.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	03.05.93	04.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	03.05.93	04.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	03.05.93	04.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	03.05.93	04.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	03.05.93	04.05.93

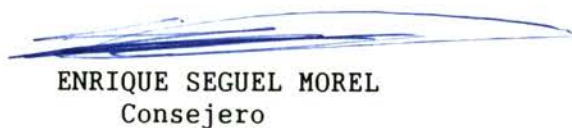
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero	04.05.93	05.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	04.05.93	05.05.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	04.05.93	05.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	04.05.93	05.05.93
	Venta por comercio invisible no financiero	04.05.93	05.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	05.05.93	06.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	05.05.93	06.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	05.05.93	06.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	05.05.93	06.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	05.05.93	06.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	06.05.93	07.05.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	06.05.93	07.05.93
	Venta por comercio invisible financiero	07.05.93	10.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	07.05.93	10.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	07.05.93	10.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	07.05.93	10.05.93
	Compra por comercio invisible financiero	07.05.93	10.05.93

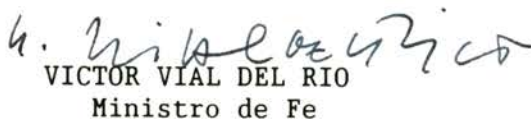
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 hrs.


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo N° 286-02-930513
Anexo Acuerdo N° 286-03-930513
Anexo Acuerdo N° 286-04-930513
Anexo Acuerdo N° 286-05-930513
Anexo Acuerdo N° 286-06-930513
Anexo Acuerdo N° 286-07-930513
Anexo Acuerdo N° 286-08-930513
Anexo Acuerdo N° 286-09-930513
Anexo Acuerdo N° 286-10-930513
Anexo Acuerdo N° 286-12-930513
Anexo Acuerdo N° 286-15-930513



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 18 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
D-582	Asistencia Técnica. AT-1891	US\$ 100.000,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ANADRILL ARGENTINA S.A., Argentina, asistencia técnica consistente en los trabajos de perforación realizados en el pozo Fortuna, ubicado en la Tercera Región del país.</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>VALIDEZ: 31.07.93</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>de Chile, realizó varios trabajos de perforacion en la zona norte del País, con el propósito de analizar la posibilidad de que ENAP explore y explote pozos petroleros, correspondiendo a uno de estos pozos; denominado Fortuna, el trabajo de perforación realizado por la firma extranjera citada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cartas. - Contrato. - Antecedentes indicando costos de la AT. - Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Asistencia
Técnica.

US\$ 200.000,00

AT-1890

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma B.J. BOLIVIANA S.A., de Bolivia, asistencia técnica consistente en la cementación del ducto de Sondeo exploratorio del pozo Fortuna, ubicado en la Tercera Región del país.

- Cartas.
- Contrato.
- Antecedentes indicando costos de la AT.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.07.93

FUNDAMENTO

de Chile, con el objeto de cumplir con normas internacionales, en el sentido que todo pozo petrolero que no se explote o se haya agotado se debe tapar o sellar con cemento, contrató los servicios profesionales de la empresa B.J. Boliviana SA. para sellar el pozo denominado Fortuna, el cual no arrojó resultados positivos de acuerdo a los estudios desarrollados.

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA DE CHILE.

Asistencia Técnica.
AT-1892

US\$ 3.125.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BUREAU DE RECHERCHES GEOLOGIQUES ET MINIERES, de Francia, asistencia técnica correspondiente a la elaboración de la Cartografía Básica de Geología y Metalogénia, de la X Región.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización.

Se hace presente que dentro de 60 días contados desde fecha de adquiridas las divisas, deberán remitirnos nota de cobro o recibidos de pago..

VALIDEZ: 31.12.95

- OfOrd.Nro.674
- Resolución Nro.427 del Convenio de Prestación de Servicios.
- Contrato.
- Decreto Ministerio de Hacienda autoriza presupuesto.



Asistencia Técnica US\$ 27.472,50
AT-1887
(Ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar a las firmas Astra CAPSA y Tecpetrol S.A., de Argentina, asistencia técnica relacionada con estudio de un proyecto minero, con la finalidad de analizar la posibilidad de explotación de pozos petroleros ubicados en 6 áreas geográficas de Venezuela.

Se hace presente que el Consejo en Sesión N° 279-03-930325 autorizó US\$ 138.780.- para esta misma asistencia técnica, no obstante dicha autorización venció el 24.04.93

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°s 165925
- Cartas 189 y 190 de 30.04.93
- Factura del 05.04.93
- FAX del 15.04.93
- Carta BCCH. 2572 de 16.03.93
- Carta 3343 del 27.04.93

